



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE--REGISTRO DGC--NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLV

Toluca de Lerdo, Méx., Martes 12 de Enero de 1988

Número 7

SEGUNDA  
SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### COMISION ESTATAL ELECTORAL

#### A V I S O

Tomando en consideración el Decreto No. 2 expedido por la H. "L" Legislatura del Estado, que fue publicado el día 24 de diciembre y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 13, 124 y 125 de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México, se hace del conocimiento público que del 12 al 26 de enero del año en curso, queda abierto el plazo para el Registro de Fórmulas de candidatos para las Elecciones Extraordinarias de Ayuntamientos en los municipios de Jaltenco y Malinalco, que se realizarán el

próximo domingo 27 de marzo.

Toluca, Méx., 11 de Enero de 1988.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL PRESIDENTE DE LA

COMISION ESTATAL ELECTORAL.

Lic. Emilio Chuayffet Chemor.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO.

Not. Lic. Víctor Manuel Lechuga Gil.

(Rúbrica)

Tomo CXLV | Toluca de Lerdo, Méx., Martes 12 de Enero de 1988 | No. 7

## SUMARIO:

### SECCION TERCERA

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

##### COMISION ESTATAL ELECTORAL

Con el que se hace del conocimiento público que del 12 al 26 de Enero del año en curso, queda abierto el plazo para el Registro de Fórmulas de Candidatos para las Elecciones Extraordinarias de Ayuntamientos en los Municipios de Jalteaco y Malinalco que se realizarán el próximo domingo 27 de Marzo.

#### PODER EJECUTIVO FEDERAL

##### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**DECRETO** por el que se expropia una superficie de terrenos ejidales del poblado denominado Santiago Occipaco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Méx. (Reg.—7001).

**Decreto** por el que se expropia una superficie de terrenos ejidales del poblado denominado Santiago Occipaco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Méx. (Reg.—7001).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**MIGUEL DE LA MADRID H.**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 de la Constitución Política Mexicana, 80, y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio número 3195/84 de fecha 19 de marzo de 1984, el H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 6-09-73 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "Santiago Occipaco", Municipio de Naucalpan de Juárez, del Estado de México, para destinarse a la construcción de desarrollos deportivos y de recreación para la comunidad, fundando su petición en lo establecido por los Artículos 112 fracción I, 116, 343, 345, 346 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte; la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de los que resultó una superficie real por expropiar de 5-89-19.55 Has., de agostadero de uso común, localizadas en los terrenos de la dotación de tierras del poblado que nos ocupa; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 03490 de fecha 11 de abril de 1984 y mediante publicación de la solicitud en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de julio de 1984 y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México el 23 de julio de 1984.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 18 de abril de 1929, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de agosto de 1929, se dotó de tierras al poblado denominado "Santiago Occipaco", Municipio de Naucalpan de Juárez, del Estado de México, con una superficie total de 344-36-00 Has., clasificadas en 143-00-00 Has., de temporal y 201-36-00 Has., de pastal cerril, para beneficiar a 49 capacitados en materia agraria, habiéndose ejecutado dicha Resolución en forma total el 10 de enero de 1944, el expediente de ejecución fue aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario el 16 de marzo de 1945; asimismo, por Resolución Presidencial de 21 de septiembre de 1956, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de septiembre de 1956, el poblado "Santiago Occipaco", entregó en concepto de permuta una superficie de 139-16-31.61 Has., de terrenos cerriles pertenecientes a las tierras de la dotación, a la Compañía Fraccionadora San Bartolo, S. A., la que a su vez entregó por el concepto que se señala una superficie de 45-25-40 Has., de terrenos de riego mecánico pertenecientes al régimen de propiedad particular, habiéndose ejecutado dicha Resolución el 5 de octubre de 1956; por Resolución Presidencial de fecha 15 de octubre de 1958, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 29 de octubre de 1958, el poblado de que se trata, entregó por concepto de permuta una superficie de 45-63-61 Has., de terrenos ejidales, recibiendo por el concepto indicado del C. Ing. Héctor Aparicio García una superficie de 115-99-90 Has., de terrenos pertenecientes al régimen de propiedad particular, ubicados en el Rancho denominado "Jesús María", Municipio de Tepetitlán, Estado de Hidalgo; por Decreto Presidencial de fecha 14 de diciembre de 1984, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 24 de diciembre de 1984, se le expropió al ejido del poblado en cuestión, una superficie total de 33-80-10 Has., de terrenos de agostadero de uso común pertenecientes a las tierras de la dotación a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, con el fin de destinarse a su regularización mediante la venta de los solares a los avecindados en posesión, y para la construcción de viviendas populares de interés social en los lotes vacantes; y por Decreto Presidencial de fecha 19 de diciembre de 1984, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 28 de diciembre de 1984, se le expropió al ejido del poblado en cita, una superficie de 5-08-66.26 Has., de agostadero de uso colectivo, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a integrar el derecho de vía de una línea de alta tensión de 400 KV., denominada "Topilejo Nopala".

La Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asignó un valor unitario de \$ 400,000.00 por hectárea de agostadero, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 5-89-19.55 Has., a expropiar es de \$ 2'356,782.00.

Que las opiniones del Gobernador Constitucional del Estado, del Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., y de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de

que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. La opinión de la Comisión Agraria Mixta no fue emitida no obstante haberse solicitado; por lo que, de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el 10 de julio de 1985; y

**CONSIDERANDO UNICO.**—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 112 en relación con el 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 5-89-19.55 Has., de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado de "Santiago Occipaco", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a favor del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, quien las destinará a la construcción de desarrollos deportivos y de recreación para la comunidad, quedando a cargo de dicho Ayuntamiento, el pago por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$ 2'356,782.00, suma que ingresará al fondo común del ejido afectado, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido en las oficinas de la Nacional Financiera, S.N.C., o en las instituciones financieras que ella determine, para concentrarse posteriormente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto, o cuando transcurrido un plazo de cinco años contados a partir del acto expropiatorio no se haya satisfecho el objeto de la expropiación, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá demandar la reversión de los bienes conforme a la Ley de la materia, de la totalidad o de la parte de los mismos que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados sin que proceda reclamarse la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso citado ejercitará las acciones necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio los cuales destinará según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 80. Fracción V, 112 Fracción I, 116, 121, 123, 125, 126, 343, 344, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

**PRIMERO.**—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "Santiago Occipaco", Municipio de Naucalpan de Juárez, del Estado de México, una superficie de 5-89-19.55 Has. (cinco hectáreas, ochenta y nueve áreas, diecinueve centiáreas, cincuenta y cinco decímetros cuadrados), de agostadero de uso común, a favor del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, quien las destinará a la construcción de desarrollos deportivos y de recreación para la comunidad.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.**—Queda a cargo del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, el pago por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 2'356,782.00 (dos millones, trescientos cincuenta y seis mil, setecientos ochenta y dos pesos, 00/100 M.N.), suma que ingresará al fondo común del ejido, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en la Nacional Financiera, S.N.C., o en las instituciones que ella determine, para concentrarse posteriormente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto, o cuando transcurrido un plazo de cinco años, contados a partir del acto expropiatorio no se hubiere satisfecho el objeto de la expropiación, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, podrá demandar la reversión de los bienes conforme a la Ley de la materia, de la totalidad o de la parte de los mismos que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda reclamarse la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión el Fideicomiso citado ejercitará las acciones necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio los cuales destinará según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

**TERCERO.**—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123 párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CUARTO.**—Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "Santiago Occipaco", Municipio de Naucalpan de Juárez, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Miguel de la Madrid H.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Rafael Rodríguez Barrera.**—Rúbrica.—El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, **Victor Manuel Camacho Solís.**—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 9 de diciembre de 1987).

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

Apartado Postal No- 792

Independencia Ota. 1320

Toluca, Méx.

Tel. 4-74-77

CONDICIONES

- UNO.—El periódico se edita de Lunes a viernes, con excepción de los días festivos de acuerdo a la Ley y los que señalen administrativamente.
- DOS.—Respecto de los particulares no se hará ninguna publicación, si no cubren el importe estipulado en la tarifa, publicándose sólo los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- TRES.—Cualquier documento, a efecto de ser aceptado para su publicación, deberá contener las firmas y sellos respectivos así como también el original deberá ser acompañado de una copia del mismo.
- CUATRO.—No se aceptarán originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- CINCO.—La dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales, por lo que no se publicarán dichas erratas.
- SEIS.— Los originales y copias en cualquier caso, no se regresarán a los interesados aunque no se publiquen.
- SIETE.— Sin excepción no se recibirán originales para publicarse en las ediciones de los lunes después de las 9:00 Hrs., del viernes, para los martes, después de las 9:00 Hrs., de los lunes, para las ediciones de los miércoles, después de las 9:00 Hrs., de los martes, para los jueves, después de las 9:00 Hrs., de los miércoles, para los viernes, después de las 9:00 Hrs., de los jueves.
- OCHO.—La Dirección está facultada para negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito, considerando el pago efectuado, para una publicación posterior.
- NUEVE.—Se reciben publicaciones así como de suscripciones del Periódico Oficial y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones previamente establecidas, remitiendo a nombre del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o a nombre de la Administración de Rentas de Toluca, en cheque certificado el importe correspondiente.
- DIEZ.—Tratándose de ediciones atrasadas el órgano informativo sólo se venderá con todas las secciones que contenga por lo tanto no se venderán secciones sueltas.
- ONCE.—Se ruega a los suscriptores que hagan sus reclamaciones dentro de los siguientes 30 días, después de este tiempo no se hará ninguna reposición de ediciones atrasadas

TARIFAS:

SUSCRIPCIONES:	PUBLICACIONES DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES
Por seis meses -----	\$ 6,000.00 Línea por una sola publicación ----- \$ 100.00
	Línea por dos publicaciones ----- \$ 200.00
más gastos de envío por correo -----	\$ 6,000.00 Línea por tres publicaciones ----- \$ 300.00

EJEMPLARES:

Sección del año que no contenga precio especial, el costo será por ejemplar \$ 150.00.	Avisos Administrativos, Notariales y generales a ----- \$ 20,000.00
	La página, y la fracción, el costo será proporcional
	Balances y estados financieros a ----- \$ 20,000.00
	La página, Convocatorias y Documentos similares a ----- \$ 20,000.00
Secciones atrasadas al doble de su precio original.	La página entera o fracción tendrá el mismo costo de impresión.
Secciones Especiales, tendrán precio especial.	

PUBLICACIONES DE AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS

DE TIPO POPULAR -----	\$ 20,000.00 Por plana o fracción
DE TIPO INDUSTRIAL -----	\$ 25,000.00 Por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL -----	\$ 25,000.00 Por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL U OTRO GENERO -----	\$ 25,000.00 Por plana o fracción.

ESTA TARIFA ESTA SUJETA A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO  
LOS QUE ENTRARAN EN VIGENCIA UN DIA

DESPUES DE SU PUBLICACION

**A T E N T A M E N T E .**

LA DIRECCION.

**LIC. RUBEN GONZALEZ GARCIA.**